



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: LUIS FERNANDO GARCÍA ALVARADO

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO

CONTRATO No. 218/2018-IM-SECTUR

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TOLDOS

### CONTRATO No. 218/2018-IM-SECTUR

Contrato de arrendamiento de toldos, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La SAE**" y por la otra parte la persona física con actividad empresarial el C. **Luis Fernando García Alvarado**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**El Arrendador y Prestador de Servicios**", en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como "**Las Partes**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Turismo del Estado representada por su titular la C. Irma Eugenia Medrano Parada, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Ente Requerente**" determinó la necesidad de arrendar toldos de dos aguas para instalarse en la Isla San Marcos, para el XXIV Festival de Calaveras 2018 en el pabellón gastronómico y comercial, del 26 de octubre al 04 de noviembre del 2018, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **768/2018**, emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por la Coordinadora Administrativa de "**El Ente Requerente**" en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a "**La SAE**" realizar el arrendamiento de toldos de dos aguas para instalarse en la Isla San Marcos, para el XXIV Festival de Calaveras 2018 en el pabellón gastronómico y comercial, del 26 de octubre al 04 de noviembre del 2018.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 17 de octubre del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-107-18**; llevándose a cabo el día 19 de octubre del 2018 la junta de aclaraciones, el 22 de octubre del 2018 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar la única partida al proveedor **C. Luis Fernando García Alvarado**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$329,500.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

13

2

8

1

1

1

1



Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 27 de septiembre del 2018, se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 768/2018.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, el **C. Luis Fernando García Alvarado**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR08138**, inscrito en fecha 01 de octubre del 2018.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Cristóbal Colón, número 727, Colonia Lindavista, Aguascalientes, Ags., C.P. 20270, con números telefónicos (449) 392 40 07 y (52) (477) 223 19 11 y

19

2

8

2

\*

W



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: LUIS FERNANDO GARCÍA ALVARADO

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO

CONTRATO No. 218/2018-IM-SECTUR

cuenta de correo electrónico fgarcia453@gmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

- 2.3. Que está dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GAAL891102CB9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ya que no cuenta con trabajadores a su cargo.
- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es el arrendamiento de toldos de dos aguas para instalarse en la Isla San Marcos, para el XXIV Festival de Calaveras 2018 en el pabellón gastronómico y comercial del 26 de octubre al 04 de noviembre del 2018, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexo del presente, mismo que firmado por "Las Partes" forman parte integral del presente instrumento legal; servicios a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta "Los Servicios" y que "El Arrendador y Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

### SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La descripción completa de "Los Servicios" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: LUIS FERNANDO GARCÍA ALVARADO

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO

CONTRATO No. 218/2018-IM-SECTUR

PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE TOLDOS DE DOS AGUAS PARA INSTALARSE EN LA ISLA SAN MARCOS, PARA EL XXIV FESTIVAL DE CALAVERAS 2018 EN EL PABELLÓN GASTRONÓMICO Y COMERCIAL DEL 26 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2018.</p> <p>CANTIDAD DE TOLDOS A ARRENDAR:</p> <p>1 TOLDO DE 12 METROS DE ANCHO X 55 METROS DE LARGO      2 TOLDO DE 12 METROS DE ANCHO X 25 METROS DE LARGO      2 TOLDO DE 10 METROS DE ANCHO X 20 METROS DE LARGO      1 TOLDO DE 6 METROS DE ANCHO X 40 METROS DE LARGO      1 TOLDO DE 6 METROS DE ANCHO X 30 METROS DE LARGO</p> <p>LA RENTA INCLUYE: MONTAJE DE TOLDOS DURANTE UNA SEMANA Y DESMONTAJE TRES DÍAS DESPUES DEL FESTIVAL, DEBIDO A QUE SE TIENEN QUE MONTAR Y DESMONTAR LOS STAND, LOS TOLDOS INCLUYEN CANALETAS PARA DESAGUE E INSTALACIÓN ELÉCTRICA; AÉREA CON UNA ALTURA DE 3 ½ METROS.</p> <p>LUGAR DE INSTALACIÓN: ISLA SAN MARCOS UBICADA EN EL BLVD. SAN MARCOS S/N, INFONAVIT PIRULES, C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: A MÁS TARDAR EL 25 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 17:00, CON EL VISTO BUENO Y APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATO.</p> <p>CONDICIONES DE PAGO: LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS CFDI CON ACUSE DE RECIBO ANEXO.</p> <p>GARANTÍA: DURANTE EL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ENTE REQUERENTE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p>	\$284,051.72	\$284,051.72
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$329,500.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)				SUB TOTAL	\$284,051.72
				I.V.A.	\$45,448.28
				GRAN TOTAL	\$329,500.00

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Arrendador y Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$284,051.72 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$45,448.28 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$329,500.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

### TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá de cumplir con los términos y condiciones señalados a continuación:

“El Arrendador y Prestador de Servicios” otorgará el uso y goce de los toldos durante el periodo comprendido del 26 de octubre al 04 de noviembre del 2018.

La renta incluye montaje de toldos durante una semana y desmontaje tres días después del festival, debido a que se tienen que montar y desmontar los stand, los toldos incluyen canaletas para desagüe e instalación eléctrica; aérea con una altura de 3 ½ metros.

El lugar de instalación de los toldos será en la Isla San Marcos ubicada en el Blvd. San Marcos s/n, Infonavit Pirules, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags., a más tardar el 25 de octubre del 2018 a las 17:00, con el visto bueno, aprobación y con las medidas de seguridad establecidas por la Dirección General de Protección Civil del Estado, así como con las características técnicas requeridas por “El Ente Requerente”.

Las condiciones específicas de la contratación se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formarán parte integral del presente contrato.



**“El Ente Requiere”** no estará obligado a recibir **“Los Servicios”**, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

#### CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será la **Lic. Daniela Martínez Solano**, en su carácter de **Coordinadora Administrativa**, de **“El Ente Requiere”**, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de la citada Ley, la servidora pública señalada en el párrafo anterior será el responsable de manera conjunta con la **Lic. Aída del Carmen Reyes Navarro**, en su carácter de **Directora General de Promoción, Proyectos Turísticos y Visitante**, o a quien la sustituya en su cargo y/o funciones, de verificar que **“Los Servicios”** se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, y de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, **“El Ente Requiere”** emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”**.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada por **“La SAE”** a través de **“El Ente Requiere”**, en moneda nacional, mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria designada por **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de **“El Ente Requiere”** las impresiones de los CFDI correspondientes, debiendo anexar a los mismos el pedido de compra debidamente sellado y firmado por los responsables de la recepción de los servicios objeto del presente.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

#### SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de **“La SAE”**; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La SAE”**.



**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los bienes arrendados y los servicios prestados o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**.

**OCTAVA. GARANTÍAS.**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes arrendados y servicios prestados durante el tiempo que dure el arrendamiento y la prestación de los servicios contratados a través del presente instrumento legal.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que los bienes arrendados y los servicios prestados no son acorde a los términos del presente instrumento legal, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a regularizar los servicios de manera inmediata y/o reponer los bienes arrendados en malas condiciones de manera inmediata, a partir de que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“La SAE”**.

Así mismo, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los bienes arrendados y servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **“La Ley”**, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** presentará a **“La SAE”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a arrendar y el servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** no preste los servicios o entregue los bienes arrendados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“La SAE”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“La SAE”**, a través del responsable de la recepción de los bienes arrendados y de dar seguimiento a la prestación de los servicios, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** para el cumplimiento de sus obligaciones.



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: LUIS FERNANDO GARCÍA ALVARADO

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO

CONTRATO No. 218/2018-IM-SECTUR

## NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

## DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requente**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La SAE**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requente**” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes arrendados o los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La SAE**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**”, con o sin intervención de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La SAE**” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento del mobiliario y la prestación de los servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo.



## DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento y los servicios objeto del presente, aún no prestados, entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

## DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES ARRENDADOS Y/O EN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes arrendados y los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La SAE**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento y el precio de los bienes y servicios sea idéntico al monto total adjudicado.

## DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega, instalación y desmontaje del mobiliario, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega e instalación del mobiliario, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**”, a “**El Ente Requiere**nte” y/o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la entrega e instalación del mobiliario, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requiere**nte” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requiere**nte” por ese concepto, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requiere**nte” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.



**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se hace responsable ante **“La SAE”** y/o **“El Ente Requente”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega e instalación del mobiliario. Igualmente, en el evento de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”** y/o **“El Ente Requente”**, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La SAE”** a solicitud escrita de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requente”**, con o sin intervención de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La SAE”** y/o **“El Ente Requente”** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

#### DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, **“La SAE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de **“La Ley”**.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes arrendados y/o los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“La SAE”**.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **“La SAE”**:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes arrendados y/o en la prestación de los servicios contratados, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) El incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para el mobiliario arrendado y los servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de **“La SAE”**.
- e) El que ante la solicitud de **“La SAE”** de ampliar la cantidad de los bienes arrendados y/o los servicios contratados, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.



- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes arrendados y/o los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

#### DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no entregue los bienes arrendados y/o preste los servicios contratados conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de los bienes no entregados y/o los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se debieron de haber entregado los bienes y/o prestado los servicios por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que cumpla con la entrega y/o prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado; esto último en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de arrendar los bienes y/o contratar los servicios originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contratadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número **DGAD-IM-107-18** así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia.



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: LUIS FERNANDO GARCÍA ALVARADO

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO

CONTRATO No. 218/2018-IM-SECTUR

## DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

## VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 de octubre del año 2018.

“LA SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

“EL ARRENDADOR Y PRESTADOR  
DE SERVICIOS”

C. LUIS FERNANDO GARCÍA ALVARADO

## TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. DANIELA MARTÍNEZ SOLANO  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA  
SECRETARÍA DE TURISMO

LIC. AÍDA DEL CARMEN REYES NAVARRO  
DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN,  
PROYECTOS TURÍSTICOS Y VISITANTE  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII  
del artículo 18 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de Administración

## ANEXO

### LOGISTICS AUDIO

Fecha: \_\_18-10-2018\_\_

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚM. DGAD-IM-\_\_107\_-18

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
01	1	Servicio	<p>ARRENDAMIENTO DE: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TOLDOS DE DOS AGUAS PARA INSTALARSE EN LA ISLA SAN MARCOS PARA EL XXIV FESTIVAL DE CALAVERAS 2018 EN EL PABELLÓN GASTRONOMICO Y COMERCIAL DEL 26 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2018</p> <p>CANTIDAD DE TOLDOS A ARRENDAR:</p> <p>1 TOLDO DE 12 METROS DE ANCHO X 55 METROS DE LARGO 2 TOLDO DE 12 METROS DE ANCHO X 25 METROS DE LARGO 2 TOLDO DE 10 METROS DE ANCHO X 20 METROS DE LARGO 1 TOLDO DE 6 METROS DE ANCHO X 40 METROS DE LARGO 1 TOLDO DE 6 METROS DE ANCHO X 30 METROS DE LARGO</p> <p>LA RENTA INCLUYE: MONTAJE DE TOLDOS DURANTE UNA SEMANA Y DESMONTAJE TRES DÍAS DESPUES DEL FESTIVAL, DEBIDO A QUE SE TIENEN QUE MONTAR Y DESMONTAR LOS STAND, LOS TOLDOS INCLUYEN CANALETAS PARA DESAGUE E INSTALACIÓN ELECTRICA, AÉREA CON UNA ALTURA DE 3 ½ METROS.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATO</p> <p>GARANTIA: DURANTE EL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ENTE REQUIRENT, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE SUGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p> <p>LA INSTALACIÓN DEBERÁ ESTAR LISTA A MÁS TARDAR EL DÍA 25 DE OCTUBRE A LAS 17:00, CON EL VISTO BUENO Y APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p> <p>LUGAR DE INSTALACIÓN: ISLA SAN MARCOS UBICADA EN EL BLVD. SAN MARCOS S/N, INFONAVIT PIRULES, C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.</p>



Nombre LUIS FERNANDO GARCIA ALVARADO

Luis Fernando García Alvarado

García Alvarado

21 de 41

